



LA SERENA, 15 ABR 2026

DECRETO N° 1239

**VISTOS:**

La causa Rol C-155-2026, caratulada "Ingeniería del Sur Limitada con Ilustre Municipalidad de La Serena", seguida ante el 3º Juzgado de Letras de La Serena; el certificado de ejecutoria de fecha 24 de marzo de 2026; la sentencia definitiva de fecha 6 de marzo de 2026, notificada con fecha 13 y 17 de marzo, ambas de 2026; el estado de deuda por contribuyente, de fecha 12 de febrero de 2026; la demanda de prescripción de acción de cobro de permiso de circulación, interpuesta en contra de la Ilustre Municipalidad de La Serena con fecha 16 de enero de 2026, por Ingeniería del Sur Limitada; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Decreto N° 4947 de fecha 01 de octubre de 2025 que establece el orden de subrogancia de la máxima autoridad, las normas de cumplimiento de las sentencias contenidas en el Código de Procedimiento Civil; las facultades propias de mi cargo; y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, existe un procedimiento judicial sobre prescripción de acción de cobro de permiso de circulación adeudado caratulado "INGENIERÍA DEL SUR LIMITADA CON ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA", ROL C-155-2026, seguido ante el 3º Juzgado de Letras de La Serena, abierto en virtud de una demanda interpuesta por INGENIERÍA DEL SUR LIMITADA, rol único tributario N° 76.153.789-K, domiciliado en Santiago del Apóstol número 4400, departamento 308, Torre A2, comuna de La Serena, que se fundamentó en la inacción del municipio para exigir el cobro del permiso de circulación adeudado, cumpliéndose los demás presupuestos legales de la prescripción, en relación a la patente [REDACTED], por el periodo comprendido entre los años 2014 y 2022, ambos inclusive.

2.- Que, con fecha 12 de febrero de 2026, comparece el Municipio de La Serena, a través de la Dirección Asesoría Jurídica, solicitando se tenga a esta parte por allanada, respecto de los permisos de circulación del período señalado en el numeral anterior. Que, enseguida, en el primer otrosí de la presentación, se interpone demanda reconvenzional, requiriendo el cobro de la suma de \$352.591, por concepto de permisos de circulación no pagadas correspondientes a los periodos que van desde el año 2023 al año 2026m ambos inclusive. Que, consta en el documento denominado certificado de deuda PPU [REDACTED] de fecha 12 de febrero de 2026, que el monto total adeudado a la fecha de su emisión alcanza la suma de \$352.591.

3.- Que, la demanda fue acogida mediante sentencia definitiva de fecha 6 de marzo de 2026, la que señala, en su parte resolutive, en lo que interesa, considerando undécimo, "Que se acoge la demanda principal interpuesta en lo principal de folio 1 y, en consecuencia, se declara prescrita la acción de cobro de las sumas adeudadas a la Ilustre Municipalidad de La Serena por Ingeniería del Sur Limitada, por impuestos adeudados por concepto de permiso de circulación correspondiente al periodo comprendido entre 2014 y 2022, ambos inclusive, respecto del vehículo placa patente [REDACTED]

4.- Que, la misma sentencia, en el segundo acápite del considerando undécimo expresa que: "Que se acoge la demanda reconvenzional interpuesta por la I. Municipalidad de La Serena y en consecuencia se condena a Ingeniería del Sur Limitada a pagar a la Ilustre Municipalidad de La Serena la suma de \$352.591 más reajustes e intereses hasta la

época del pago, por concepto de permiso de circulación del vehículo placa patente [REDACTED] correspondiente a los periodos comprendidos entre 2023 y 2026, ambos inclusive.”

5.- Que, con fecha 24 de marzo de 2026, se certificó que la sentencia definitiva se encontraba ejecutoriada.

#### DECRETO:

1. **RECONÓCESE** contablemente la prescripción de las acciones de cobro de los permisos de circulación correspondientes a la [REDACTED] por los periodos comprendidos entre el año 2014 y el año 2022, ambos inclusive, cuyo titular es **INGENIERÍA DEL SUR LIMITADA**, rol único nacional N° 76.153.789-K, declarada por sentencia firme y ejecutoriada en la causa caratulada “**INGENIERÍA DEL SUR LIMITADA CON ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**”, ROL C-155-2026, seguida ante el 3° Juzgado de Letras de La Serena.
2. **REALÍCESE** el ajuste patrimonial que corresponda, ejecutando la rebaja del monto declarado prescrito, todo ello, por la Dirección de Administración y Finanzas.
3. **DEJASE ESTABLECIDO** que, se acogió la demanda reconvenzional deducida por el municipio de La Serena, tal como se señaló en el considerando cuarto.
4. **NOTIFÍQUESE** a la parte interesada por correo electrónico de su [REDACTED], a través de la Dirección de Asesoría Jurídica.
5. **COMUNÍQUESE** a las unidades municipales que aparecen en la distribución por correo electrónico o a las cuentas alias, lo que debe realizar Secretaría Municipal.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



**HERIBERTO MALUENDA VILLEGAS**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**GONZALO ARCEU BENAVENTE**  
ALCALDE DE LA SERENA (S)

Distribución:


- Interesada: [abogadoluisguajardof@gmail.com](mailto:abogadoluisguajardof@gmail.com)
- Dirección de Tránsito y Transporte Público
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Finanzas
- Sección Patentes Comerciales
- Sección de Cobranzas
- Dirección Asesoría Jurídica
- Sección Partes e Informaciones

GAB/HMV/RAH/MSP (CR)



NOMENCLATURA : 1. [445]Mero trámite  
2. [380]Certificado  
JUZGADO : 3° Juzgado de Letras de la Serena  
CAUSA ROL : C-155-2026  
CARATULADO : INGENIERIA DEL SUR LIMITADA/I  
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

CERTIFICO: Que la sentencia definitiva dictada en autos, se encuentra firme y ejecutoriada.- La Serena, veinticuatro de Marzo de dos mil veintiséis

  
**Erick Enrique Barrios Riquelme**  
Secretario  
PJUD  
Veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis  
11:17 UTC-3



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XQGZBKPLBM

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia  
JUZGADO : 3º Juzgado de Letras de la Serena  
CAUSA ROL : C-155-2026  
CARATULADO : INGENIERIA DEL SUR LIMITADA/I  
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

La Serena, seis de marzo de dos mil veintiséis

Vistos:

A folio 1, en lo principal de la presentación de fecha 20 de enero de 2026, comparece don Gonzalo Andrés López Ríos, abogado, en representación de **Ingeniería del Sur Limitada**, ambos con domicilio para estos efectos en Santiago del Apóstol N° 4400, departamento 308, Torre A2, comuna de La Serena, deduciendo demanda de prescripción de acciones en contra de la **Ilustre Municipalidad de La Serena**, representada por doña Daniela Andrea Norambuena Borghesi, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en calle Arturo Prat N.º 451, comuna de La Serena.

Funda su demanda en que su representada, es dueña del vehículo placa patente [REDACTED] tipo CAMIONETA, ano: 2012 Marca: MITSUBISHI, modelo: L200 KATANA D CAB CRT 4X4 2.5, Nro. Motor: [REDACTED] Nro. Chasis: [REDACTED] Nro. Vin: [REDACTED] Color: NEGRO Combustible: DIESEL.

Añade que figuran en el portal web de la Ilustre Municipalidad de La Serena, cuotas por permiso de circulación del que el vehículo señalado, desde el año 2014 y por periodos continuos hasta el año 2025, según el detalle que indica, por la suma total de \$3.318.551.-



Foja: 1

Alega que las cuotas de los periodos comprendidos entre los años 2014 y 2023, ambos inclusive, equivalentes a la suma de \$3.148.013, exceden el plazo de más de 3 años a la fecha, contados desde su vencimiento, y que, por tanto, se encuentran prescritas las acciones para exigir su cobro.

Expone, como fundamentos de derecho, los artículos 2492 y 2521 del Código Civil. Luego añade que la patente comercial es un derecho municipal que se encuentra previsto y regulado en la Ley de Rentas Municipales, en su artículo 23.

Señala como requisitos legales, copulativos y perentorios para que opere la prescripción: a) Que exista una obligación entre las partes; b) Que la acción de cobro sea prescriptible; c) Que, la prescripción sea alegada; d) Que, la prescripción no se haya interrumpido; y, e) Que, transcurra el tiempo fijado por la ley

Concluye que del tenor de las normas citadas, no cabe duda de que la prescripción extintiva de la acción de cobro de este derecho municipal denominado permiso de circulación, es de aquellas de corto tiempo, es decir, que prescriben en 3 años según lo dispone el artículo 2521 y siguientes del Código Civil; al efecto indica que de acuerdo con el artículo 2523 la prescripción de corto tiempo corre contra toda clase de personas y no admite suspensión alguna, no obstante, puede interrumpirse desde que interviene pagare u obligación escrita, o concesión de plazo por el acreedor, y, desde que interviene requerimiento.

Sostiene que, para estos efectos, la época en que comienzan a correr los plazos de prescripción debe ser considerada desde la época prefijada para el vencimiento del plazo del pago para cada uno de los periodos, es decir desde el momento en que debió efectuarse el pago.



**Foja: 1**

Menciona que las patentes comerciales se pagan semestralmente, en enero y julio de cada año. Así lo ha declarado la jurisprudencia de manera uniforme sobre esta materia, en múltiples ocasiones. Y que en la especie, por el transcurso del tiempo y la concurrencia de los demás requisitos legales, se encuentran irremisiblemente prescritas las acciones de cobro de las patentes municipales entre los años 2014 y 2023, ambos años inclusive.

Afirma que a la fecha, no ha operado interrupción de ninguna especie del término de prescripción extintiva.

Previas citas legales, solicita tener por interpuesta, demanda de prescripción extintiva de las acciones de la Ilustre Municipalidad De La Serena, representada por su alcaldesa, dona Daniela Norambuena Borghesi, acogerla a tramitación y, previas etapas procesales de rigor, en definitiva, declarar la prescripción extintiva de la acción de cobro de patentes municipales de Ingeniería Del Sur Limitada, por el periodo comprendido entre 2014 y 2023, ambos años inclusive, con costas.

**A folio 6, con fecha 3 de febrero de 2026,** se practicó la notificación de la demanda y la resolución que le da curso a doña Daniela Norambuena Borghesi, en representación de la Ilustre Municipalidad de La Serena, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, según consta en estampado receptorial de la misma fecha.

**A folio 8, en lo principal de la presentación de fecha 12 de febrero de 2026** comparece don Claudio Rojas Laulié, abogado, por la demandada Ilustre Municipalidad de La Serena, contestando la demanda de declaración de prescripción extintiva.

Indica que de acuerdo con el certificado de deuda que acompaña, la actora mantiene una deuda con su representada que



**Foja: 1**

asciende a la suma de \$3.148.013, por concepto de permisos de circulación impagas.

Refiere que su parte viene en allanarse a la demanda de autos, por cuanto efectivamente se trata de un cobro que tiene el carácter de impuesto, correspondiendo la prescripción especial de 3 años, que se señala en el artículo 2521 del Código Civil. En el Derecho Tributario existe una clara distinción entre el impuesto y las tasas o derechos.

Añade que conforme a lo razonado, corresponde aplicar el plazo de prescripción que se establece en el artículo 2521 del Código Civil, por lo que, tratándose de permisos de circulación rezagados, se puede solicitar la prescripción de aquellos atrasados por más de 3 años, ante el Juzgado Civil competente.

Concluye que por lo expuesto, su parte se allana respecto de los permisos de circulación, pero solo respecto a los periodos correspondientes a los años 2014 a 2022, ambos inclusive.

Previas citas legales, solicita tener por allanada a su parte respecto de la demanda de autos, en los términos expresados en su presentación.

**En el primer otrosí de la misma presentación,** dedujo demanda reconventional en contra de Ingeniería del Sur Limitada, persona jurídica de derecho privado, del giro de su denominación, representada legalmente por don Marcelo Alejandro Tapia Mazuela, ingeniero, fundada en que la contraria adeuda a la Ilustre Municipalidad de La Serena la suma total de \$352.591 más intereses y reajustes, por concepto de permisos de circulación no pagados ni prescritos, por el período 2023 a 2026, ambos inclusive.

Cita como fundamentos de derecho los artículos 12 y siguientes del Decreto Ley 3.063, Ley de Rentas Municipales.



**Foja: 1**

Previas citas legales, solicita tener por interpuesta demanda reconvenicional en contra de Ingeniería del Sur Limitada, acogerla a tramitación y en definitiva aceptarla en todas sus partes, y declarar que está obligado a pagar a la Ilustre Municipalidad de La Serena la suma de \$352.591, o la suma mayor o menor que se determine en virtud de los permisos de circulación impagos desde el año 2023 a la fecha, más intereses y reajustes hasta la época del pago.

A folio 12, en lo principal de la presentación de fecha 20 de febrero de 2026, la parte demandante principal se allanó expresamente a la demanda reconvenicional interpuesta en su contra.

A folio 14, por resolución de fecha 23 de febrero de 2026, se citó a las partes a oír sentencia.

A folio 17, por resolución de fecha 26 de febrero de 2026 se decretó medida para mejor resolver, la que se tuvo por cumplida a folio 18.

**CONSIDERANDO:**

**I.- En cuanto a la demanda principal:**

**Primero:** Que don Gonzalo Andrés López Ríos, abogado, en representación de Ingeniería del Sur Limitada ha deducido demanda de declaración de prescripción extintiva en contra de la I. Municipalidad de La Serena, fundada en la alegaciones reseñadas en lo expositivo de la presente sentencia, las que se dan por reproducidas, solicitando declarar prescritas las acciones y la deuda de impuesto proveniente de permiso de circulación correspondiente al vehículo placa patente [REDACTED] por los períodos comprendidos entre los años 2014 a 2023, ambos inclusive, con costas.

**Segundo:** Que la parte demandada, en su contestación, se allanó a la demanda de prescripción extintiva por los períodos correspondientes a los años 2014 a 2022, ambos inclusive.



Foja: 1

**Tercero:** Que a fin de acreditar su pretensión, la parte demandante acompañó la siguiente prueba documental:

1.- Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de vehículos motorizados correspondiente al vehículo placa patente DJJC.13-6.

**Cuarto:** Que en virtud de la medida para mejor resolver decretada a folio 17, se tuvo por acompañado el siguiente documento:

1.- Certificado estado de deuda de Permisos de Circulación emitido por la Dirección de Tránsito, Departamento de Documentación, relativo al vehículo tipo CAMIONETA, marca MITSUBISHI, modelo L200 KATANA, año 2012, placa única [REDACTED] de fecha 12 de febrero de 2026.

**Quinto:** Que en cuanto a la acción deducida en autos, el artículo 2514 del Código Civil señala que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones, contándose este término desde que la obligación se haya hecho exigible.

**Sexto:** Que, para que opere la prescripción extintiva se requiere que la acción sea prescriptible, que transcurra el tiempo prefijado por la ley y el silencio en la relación jurídica, o sea, la inactividad de las partes. (René Abeliuk Manasevich, De las obligaciones, Tomo II, quinta edición actualizada, pág. 1198).

**Séptimo:** Que, ahora bien, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del D.L. 3.063, denominado Ley de Rentas Municipales, los vehículos que transitan por las calles, caminos y vías públicas en general, estarán gravados con un impuesto anual por permiso de circulación, a beneficio exclusivo de la municipalidad respectiva, agregando su artículo 15 que la renovación de los permisos de circulación y su distintivo se efectuará, respecto de los vehículos de la



**Foja: 1**

letra a) y N<sup>o</sup> 5 de la letra b), de carga máxima de mil setecientos cincuenta kilos, señalados en el citado artículo 12, hasta el 31 de marzo del cada año, haciéndose exigible, por tanto, desde el 1 de abril del correspondiente año, fecha desde la cual comienza a correr el plazo de la prescripción extintiva de la acción ejecutiva respecto de cada una de estas obligaciones.

Que, por otra parte, resulta aplicable al presente asunto, lo previsto en el artículo 2521 del Código Civil, que al efecto dispone que prescriben en tres años las acciones a favor en contra del Fisco y de las Municipalidades provenientes de toda clase de impuestos.

**Octavo:** Que en este estado de las cosas, habiendo transcurrido un período de tiempo superior a tres años desde que se hizo exigible el cobro de las patentes municipales adeudadas por Ingeniería del Sur Limitada, correspondientes a los períodos comprendidos entre el año 2014 y 2022, ambos incluidos, respecto del vehículo placa patente DJJC.13-6; unido al allanamiento manifestado en la contestación, se hará lugar a la demanda referida por los períodos antedichos

**II.- En cuanto a la demanda reconvenzional:**

**Noveno:** Que don Claudio Rojas Laulié, abogado, por la demandada Ilustre Municipalidad de La Serena, dedujo demanda reconvenzional de cobro de permiso de circulación en contra de Ingeniería del Sur Limitada, fundada en las alegaciones mencionadas en lo expositivo del presente fallo, las que se dan por reproducidas, solicitando se declare que la demandada reconvenzional está obligada a pagar a la Ilustre Municipalidad de La Serena la suma de \$352.591 más intereses y reajustes o la suma mayor o menor que se determine, por el periodo comprendido entre el año 2023 a 2026, hasta la época del pago.



Foja: 1

**Décimo:** Que en su contestación, la demandada reconvenzional se allanó.

**Undécimo:** Que atendido el mérito del certificado de deuda singularizado en el motivo cuarto, en cuanto indica que Ingeniería del Sur Limitada adeuda el pago de permisos de circulación del vehículo placa patente [REDACTED] por los períodos correspondientes al año 2023 y siguientes, unido al allanamiento de la demandada reconvenzional, se hará lugar a la demanda de cobro referida.

Por estas consideraciones y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 1698, 2492, 2493, 2514, 2521 del Código Civil, 1, 144, 158, 160, 170, 341, 342 del Código de Procedimiento Civil; artículo 12 y siguientes del D.L. 3063 sobre Rentas Municipales, se resuelve que:

I.- Que se acoge la demanda principal interpuesta en lo principal de folio 1 y, en consecuencia, se declara prescrita la acción de cobro de las sumas adeudadas a la Ilustre Municipalidad de La Serena por Ingeniería del Sur Limitada, por impuestos adeudados por concepto de permiso de circulación correspondiente al periodo comprendido entre 2014 y 2022, ambos inclusive, respecto del vehículo placa patente [REDACTED]

II.- Que se acoge la demanda reconvenzional interpuesta por la I. Municipalidad de La Serena y en consecuencia se condena a Ingeniería del Sur Limitada a pagar a la Ilustre Municipalidad de La Serena la suma de \$352.591 más reajustes e intereses hasta la época del pago, por concepto de permiso de circulación del vehículo placa patente [REDACTED] correspondiente a los periodos comprendidos entre 2023 y 2026, ambos inclusive.

III.-Que cada parte pagará sus costas.

Regístrese, anótese y notifíquese a las partes.



C-155-2026

Foja: 1

Pronunciada por Cecilia Rojas Nogerol, Juez Titular.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **La Serena, seis de marzo de dos mil veintiséis**

